



## “BENEFICIARIOS LDC y PROPIEDAD INTELECTUAL”

SEGUNDA CHARLA CICLO DE  
CAPACITACIONES  
MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2020



Ministerio de  
las Culturas,  
las Artes y  
el Patrimonio

Gobierno de Chile

## TEMARIO

(1) ¿Quiénes pueden ser Beneficiarios de la Ley de Donaciones Culturales?

(2) Corporaciones, asociaciones y fundaciones:

- ¿Cómo se forman?
- ¿Qué requisitos deben tener?
- ¿Cuáles son sus obligaciones?
- Diferencias

(3) Propiedad intelectual:

- Derechos de autor: definiciones, requisitos, clasificación, limitaciones y duración
- Derechos conexos: definiciones, requisitos y duración



## (i) ¿Quiénes pueden ser Beneficiarios de la Ley de Donaciones Culturales?

- **Corporaciones, fundaciones, organizaciones comunitarias funcionales y organizaciones de interés público reguladas en la Ley 20.500**, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte
- **Universidades e institutos profesionales;** estatales o privados
- **Bibliotecas públicas y privadas,** abiertas al público
- **Museos públicos y privados,** abiertos al público





## (i) ¿Quiénes pueden ser Beneficiarios de la Ley de Donaciones Culturales?

- **Museos públicos y privados**, abiertos al público
- **Consejo de Monumentos Nacionales**
- **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**
- **Propietarios de inmuebles**, que tengan declaratoria del Consejo de Monumentos Nacionales, de conservación histórica reconocidos por la Ley General de Urbanismo y Construcción, y de aquellos que se encuentran ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO

## MARCO LEGAL



## (ii) Corporaciones, asociaciones y fundaciones

Título XXXIII del Libro I del Código Civil

Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública

Decreto N°84 del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro

## CONSTITUCIÓN



- Las corporaciones, fundaciones y organizaciones de interés público, se constituyen por **escritura pública o privada** suscrita ante Notario Público, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde
- Copia del acto constitutivo, autorizada por el Notario Público, oficial del Registro Civil o funcionario municipal, deberá depositarse en la **Secretaría Municipal** del domicilio de la corporación, fundación u organización de interés público en formación, dentro del plazo de **30 días** corridos contados desde la fecha de otorgamiento



## CONSTITUCIÓN

- Dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha del depósito del acto constitutivo, el Secretario Municipal podrá **objetar** la constitución de la corporación, fundación u organización de interés público en formación, si los estatutos presentados no cumplen con los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento
- Si hay objeciones al acto constitutivo, el Secretario Municipal notificará dicha situación mediante carta certificada, debiendo los interesados **subsananar** dichas observaciones dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de su notificación

- Existen **modelos aprobados** por el Ministerio de Justicia (disponibles en su página web), los cuales no podrán ser objetados por el Secretario Municipal
- Si no existieran observaciones al acto constitutivo, o si dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del depósito el Secretario Municipal no formulare objeciones, o bien si las observaciones fueran debidamente subsanadas por los interesados, el Secretario Municipal remitirá el acto constitutivo al Registro Civil para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro
- Las corporaciones, fundaciones y organizaciones de interés público, se entenderán creadas por Ley y gozarán de personalidad jurídica, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Civil



## REQUISITOS



### **(a) El nombre y domicilio de la persona jurídica**

*Para estos efectos, se deberá solicitar un informe de similitud o no coincidencia de nombre ante el Registro Civil. Dicho documento deberá ser acompañado junto al acto constitutivo en la Secretaría Municipal.*

**(b) La duración de la persona jurídica, la cual puede ser indefinida.**

**(c) La indicación de los fines a que está destinada**

*Es importante señalar que para ser susceptible de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la LDC, la persona jurídica debe tener por objeto, entre otros fines, la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte*

## REQUISITOS

**(d) Los bienes que forman su patrimonio inicial, si los hubiere, y la forma en que se aportan.**

*Puede ser dinero que se aporta en el acto de constitución (Ej. \$100.000), o bien futuras donaciones que reciba la persona jurídica, una vez constituida legalmente*

**e) Las disposiciones que establezcan sus órganos de administración, cómo serán integrados y las atribuciones que le correspondan**

*Las corporaciones, fundaciones y organizaciones de interés público, serán administradas por un Directorio conformado por un mínimo de 3 miembros, quienes durarán un periodo máximo de 5 años*

## REQUISITOS

**(f) Las disposiciones relativas a la reforma de estatutos y a la extinción de la persona jurídica, indicándose la institución sin fines de lucro a la cual pasarán sus bienes en caso de disolución**

*(Ej. Para el caso de disolución, los bienes de la Fundación Arte Vivo pasarán a la Fundación Museo Violeta Parra)*

**(g) Designar el primer Directorio de la persona jurídica, en las disposiciones transitorias de los estatutos**

*Los interesados deberán acompañar los certificados de antecedentes para fines especiales de las personas que integran el Directorio, con una vigencia no mayor a 60 días desde su emisión. Dicho certificado lo puede obtener cada director (con clave*





## INFORMACIÓN IMPORTANTE

- Corporaciones y organizaciones: el primer Directorio designado en los estatutos tiene carácter provisorio y durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Socios, que deberá celebrarse dentro del plazo de 90 días contados desde la inscripción de la persona jurídica en el Registro Civil
- Fundaciones: el primer Directorio designado en los estatutos durará hasta el plazo de renovación señalado en el acto constitutivo

## OTRAS ACTUACIONES NECESARIAS

- Obtención del RUT ante el Servicio de Impuestos Internos
- Primera Sesión Extraordinaria de Directorio

Una vez obtenida la personalidad jurídica, las corporaciones, fundaciones y organizaciones de interés público, deberán convocar a la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio, con el objeto de elegir entre sus miembros, a lo menos, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero

Asimismo, en dicha reunión el Directorio deberá designar uno o más mandatarios quienes podrán actuar en representación de la persona jurídica, con facultades generales de administración, facultades bancarias y financieras, facultades de libre disposición de bienes, facultades laborales, facultades judiciales, entre otras

## Diferencias Corporaciones y Organizaciones v/s Fundaciones

	Corporaciones y organizaciones	Fundaciones
Formación	Se forman por la reunión de personas en torno a objetivos de interés común de los asociados (Ej. Corporación Cultural de Amigos del Arte)	Se forman mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general (Ej. Fundación Corp Artes)
Personas que concurren al acto administrativo	Reunión de dos o más personas	Uno o más fundadores
Asamblea de Socios	Integrada por todos los socios activos de la persona jurídica, con derecho a voz y voto, conforme a las leyes y los estatutos	No tiene

<b>Comisión de Ética</b>	<b>Integrada por un mínimo de 3 socios quienes durarán un periodo máximo de 5 años, designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Esta Comisión tiene por objeto administrar las facultades disciplinarias respecto de los socios de la persona jurídica</b>	<b>No tiene</b>
<b>Comisión Revisora de Cuentas</b>	Integrada por un mínimo de 3 socios quienes durarán un periodo máximo de 5 años, designados por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Esta Comisión tiene por objeto examinar los libros de contabilidad y estados financieros que mantenga la persona jurídica.	No tiene

**Modificación de  
estatutos, fusión y  
disolución**

**Por acuerdo de la Asamblea General  
Extraordinaria de Socios,  
adoptados por los 2/3 de los socios  
presentes**

**Por acuerdo del  
Directorio, adoptados por  
los 2/3 de sus miembros,  
en Sesión Extraordinaria  
especialmente citada al  
efecto. Además los  
estatutos solo podrán  
modificarse, previo  
informe favorable del  
Ministerio de Justicia,  
siempre que la  
modificación resulte  
conveniente al interés  
fundacional**



### **(iii) Propiedad intelectual**



#### **-Derechos de autor:**

- Definiciones
- Requisitos
- Clasificación
- Limitaciones
- Duración

#### **-Derechos conexos:**

- Definiciones
- Requisitos
- Duración

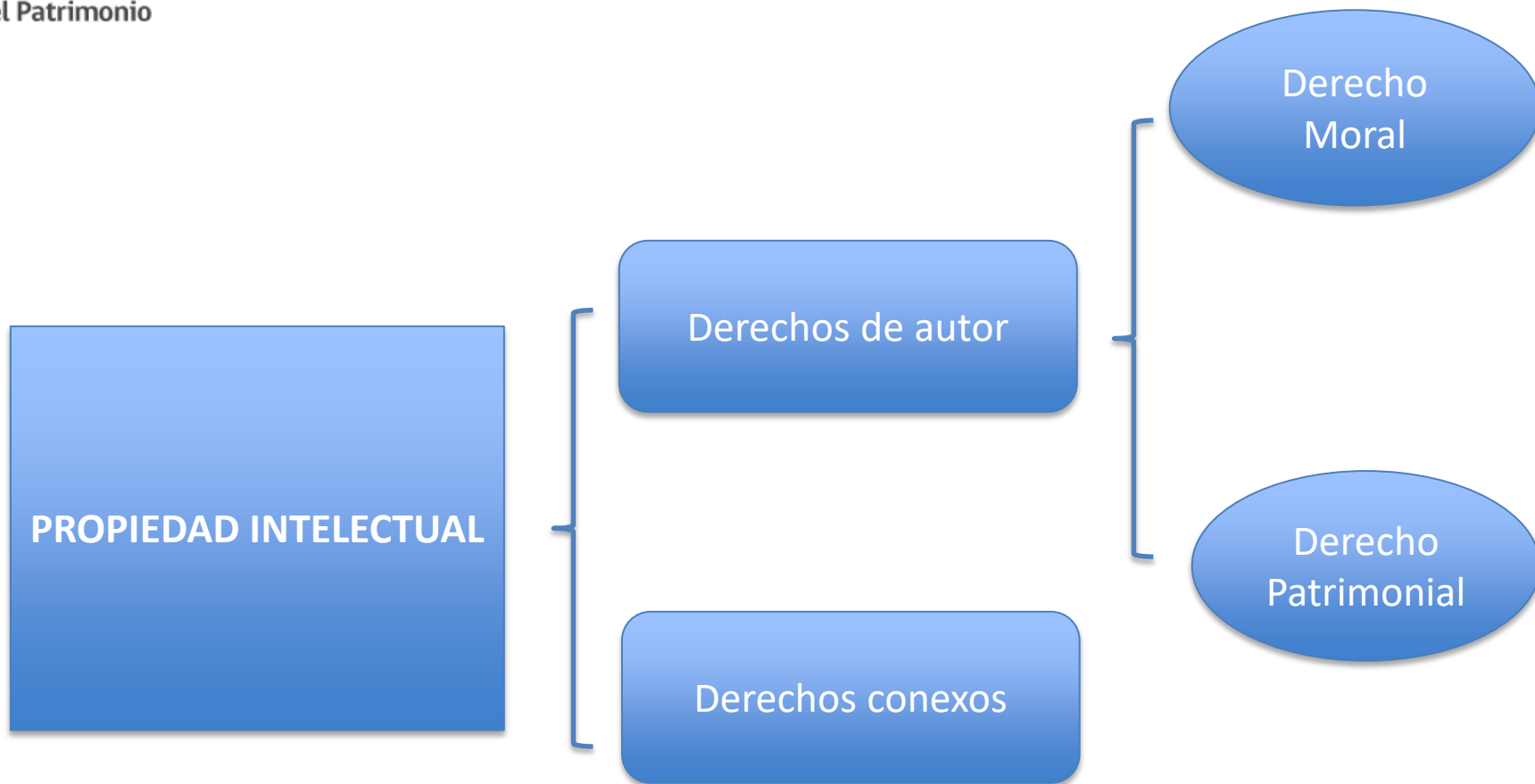
## MARCO LEGAL



### Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual

## ¿Que derechos protege la Ley de Propiedad Intelectual?

La Ley de Propiedad Intelectual protege los derechos de autor y los derechos conexos, donde la administración de dicha regulación está a cargo del Departamento de Derechos Intelectuales dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural



## A) DERECHOS DE AUTOR:

*"Son aquellos derechos que se adquieren por el solo hecho de la creación de la obra, siendo sus titulares los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión"*

### REQUISITOS

(i) Que exista una obra

(ii) Que dicha obra sea original

## Los derechos de autor se dividen en:

(i) **Derecho moral**: aquel derecho que protege la **paternidad** y la **integridad** de la obra. Estos derechos son "inalienables", es decir, no pueden separarse del autor. Este derecho es perpetuo. Sin perjuicio de lo anterior, con el fallecimiento del autor, estos derechos morales se transmiten a sus herederos

(ii) **Derecho patrimonial**: aquel derecho que protege la **explotación económica** de la obra, incluyendo las facultades de publicar, reproducir, adaptar, ejecutar públicamente y distribuir la obra. Este derecho nace junto al derecho moral y dura toda la vida del autor, extendiéndose hasta por 70 años más, contados desde la fecha de su fallecimiento

La Ley de Propiedad Intelectual confiere al autor la **facultad de transferir total o parcialmente** su derecho patrimonial, y de autorizar su utilización por terceros

## B) DERECHOS CONEXOS:

*"Son derechos conexos al derecho de autor el conjunto de facultades que la ley otorga a los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión o de televisión"*

(i) que exista una interpretación o ejecución (Ej. un actor, bailarín o músico)

**REQUISITOS** (ii) que exista un fonograma, consistente en toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos (Ej. un CD de Los Bunkers)

(iii) que exista una radiodifusión, definido por ley como la transmisión inalámbrica de los sonidos o de imágenes y sonidos o de las representaciones de estos, para su recepción por el público (Ej. una teleserie)

Por regla general, la **protección de las interpretaciones, ejecuciones y fonogramas**, se extiende hasta por 70 años contados desde el 31 de diciembre del año de su publicación. Mientras que la **protección de los organismos de radiodifusión**, se extiende hasta por 50 años contados desde el 31 de diciembre del año de su transmisión

Los derechos conexos pueden ser **enajenados total o parcialmente** a cualquier título, y son transmisibles a sus herederos. Asimismo, los derechos conexos permiten a sus titulares **recibir una remuneración**, entre otras materias, por la reproducción, comunicación al público y distribución de las interpretaciones, ejecuciones y fonogramas, y la transmisión de las emisiones de los organismos de radiodifusión



# ¡MUCHAS GRACIAS!

“BENEFICIARIOS LDC y PROPIEDAD  
INTELECTUAL”

SEGUNDA CHARLA CICLO DE  
CAPACITACIONES  
MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2020



Ministerio de  
las Culturas,  
las Artes y  
el Patrimonio

Gobierno de Chile